

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ORCERA**

**ACTAS SESIONES
PLENARIAS N° 29
FECHA: 30/5/2014**





Ayuntamiento de **Orcera**

SESIÓN EXTRA-ORDINARIA

DÍA 30 DE MAYO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Orcera (Jaén), a treinta de mayo del año dos mil catorce, debidamente convocados y notificados, en forma del ORDEN DIA, en tiempo y forma y comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del **Sr. Alcalde – Presidente D. SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE**, los Concejales:

- **D^a. Ana Belén Sánchez García,**
- **D. Daniel Sarria Soto,**
- **D^a. Llurena González Cano,**
- **D^a. María del Pilar Rodríguez Rodríguez,**
- **D. Juan Francisco Fernández López, y**
- **D^a. Begoña Rodríguez Marín**

Asistiéndoles como Secretaria Accidental, según Resolución de Alcaldía nº 80/2014 (BOP Nº 103 de 30.05.2014):

- **D^a. Lorena Martínez Chacón**

que integran la mayoría de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar sesión extra-ordinaria y pública, no excusando su asistencia los ediles, D^a. Martina Hrubá, D. Antonio Zorrilla Zorrilla, D. Eugenio Arroyo Martínez, y D. José Lozano Rodríguez.

Siendo las once horas la Presidencia, declaró abierta la Sesión.

ORDEN DEL DÍA.-

1.- Aprobación y lectura, si procede, del acta de la última sesión celebrada.

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta a los señores asistentes si existe algún tipo de objeción o reparo al acta de la última sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, en fecha 29.04.2014, de la cual disponen copia, fue aprobada por los 6 miembros del Grupo Socialista de la Corporación, que supone la mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y con el voto en contra de la edil del Grupo Popular asistente a la sesión.



Ayuntamiento de **Orcera**

2.- Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D. 781/86, de 18 de abril, y artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro.

El artículo 2.2 de la normativa reguladora establece que la incorporación a este plan deberá realizarse mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Ante ello, el pleno de la Corporación Local por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que supone mayoría absoluta legal, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Jaén que se incluya en el Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro al municipio de Orcera

Segundo: Que se remita certificación del presente acuerdo junto con la documentación oportuna a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sin perjuicio de que éste cause firmeza una vez que la Corporación Provincial publique en el B.O.P. de Jaén la convocatoria del meritado Plan.

3.- Modificaciones presupuestarias 4, 5 y 6 del Ejercicio 2014.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Ayuntamiento de **Orcera**

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente, los expedientes de modificación de créditos números 4, 5 y 6 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Expediente nº. 4.-

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		323	22199	323.22 199	Plan Igualdad y Violencia de Genero	1.608,49
Total Aumento						1.608,49

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46129	Plan de Igualdad y Violencia de Genero	1.608,49
Total Aumento				1.608,49

Expediente nº. 5.-

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		341	22199		Plan Fomento de Habitos Saludables a Traves de la Cultura y el Deporte	1.608,49
Total Aumento						1.608,49



Ayuntamiento de **Orcera**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46130	Subvención Plan Fomento de Habitos Saludables a Traves de la Cultura y el Deporte	1.608,49
Total Aumento				1.608,49

Expediente nº. 6.-

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		232	22199	232.22 199	Creación de Estructuras de Coordinación y Participación Social	500,00
Total Aumento						500,00

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46131	Subvención Creación de Estructuras de Coordinación y Participación Social	500,00
Total Aumento				500,00

4.- Ordenanza Municipal de Limpieza y vallado de solares.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, del día de la fecha, el Pleno del Ayuntamiento de la localidad, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda



Ayuntamiento de **Orcera**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES

INTRODUCCION

En la actualidad existen en Orcera determinados solares y destierros que reflejan distinto grado de conservación. En algunos casos existe una problemática asociada y es que hay solares que aun estando cerrados no se realiza una correcta limpieza ocasionando molestias a los vecinos.

Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados solares y construcciones, con vallados inexistentes o en malas condiciones y con olvido, en las construcciones, de las operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato.

Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy perniciosos en el orden higiénico, sanitario y estético del municipio.

La preocupación de la ciudadanía se hace notar por la multitud de escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

A la vista del panorama descrito se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico valiente y eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización atribuida a los Municipios por el artículo 4. 1. a. de la Ley de Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), instrumento que emerge en forma de Ordenanza y Bandos para su ejecución con el ánimo de mejorar ostensiblemente el



Ayuntamiento de **Orcera**

grado de limpieza de la ciudad y en respuesta a la preocupación ciudadana en la materia.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en los arts. 150, 151, 152 y 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) preceptos que constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de las construcciones. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y ss. de la L.R.J.P.A. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Deber legal del propietario

De conformidad con lo establecido en el art. 155 de la L.O.U.A., los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2º. Concepto de solar

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico vigente en los términos recogidos en el art. 148.4 de la LOUA

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3º. Concepto de construcción

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos



Ayuntamiento de **Orcera**

dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4º. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Artículo 5º. Inspección municipal

El Alcalde, a través de los servicios de inspección urbanística, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 6º. Obligación de limpieza

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 7º. Seguridad y recogida de aguas.

Se protegerán o se eliminarán de las parcelas y solares los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes. En los solares, se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro de los mismos, para posteriormente conectarlos a la red de saneamiento municipal y así evitar embalsamientos o encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los vecinos colindantes.



Ayuntamiento de **Orcera**

Artículo 8º. Prohibición de arrojar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 9º. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 10º. Obligación de vallar

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11º. Reposición del vallado

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12º. Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá contar con una altura comprendida entre 2 y 2,50 m. y estarán construidas con materiales y acabados que sean acordes al entorno urbano en el que se encuentra, utilizados tradicionalmente en el casco urbano.



Ayuntamiento de **Orcera**

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso, respetando, en todo caso, en la zona delimitada por él, las prescripciones del planeamiento general urbanístico.

e) Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.
- Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

f) Queda absolutamente prohibida la utilización de alambre tipo de espino en las vallas o cerramientos de solares del Núcleo Urbano

g) Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

- Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado en el exterior de color blanco.
- Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

h) En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

i) Los solares vallados que a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que si cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

Artículo 13º. Vallas en áreas urbanas de edificación aislada y retranqueada

Al objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas a las que se refiere

el presente artículo, el vallado del frente de las parcelas edificadas tendrá una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura



Ayuntamiento de **Orcera**

máxima de un metro. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

Artículo 14º. Vallas provisionales

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno del municipio, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 12.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (de conformidad con lo señalado en el artículo 2), previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15º. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16º. Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista en el planeamiento urbanístico para licencias de obras menores.

CAPITULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 17º. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas e condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 18º. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:



Ayuntamiento de **Orcera**

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 19º. Impermeabilización

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Artículo 20º. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente.

Artículo 21º. Intervención municipal a través de licencia

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad v ornato.



Ayuntamiento de **Orcera**

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Cuando la escasa entidad de las operaciones aconseje un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO

Artículo 22º. Aplicación de normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Artículo 23º. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 24º. Requerimiento individual

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 25º. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a lo dispuesto en el informe realizado por los servicios municipales a fin de determinar el coste de la limpieza del solar o reparación del vallado.

Artículo 26º. Ejecución forzosa



Ayuntamiento de **Orcera**

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión Municipal de Urbanismo delegable en la Presidencia, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 27º. Resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la L.O.P.J.

Artículo 28º. Cobro de gastos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la L.R.J.P.A., los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 29º. Requerimiento general



Ayuntamiento de **Orcera**

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 30º. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la L.R.J.P.A., el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,01 €.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 24 y compatible con ella.

Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local, con multa de 60,01 € quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

CAPITULO VI. RECURSOS

Artículo 31º. Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185 de 2 de abril.

5.- Ratificación por el pleno de Escrituras de Subsanción de la Fundación Pública Local Peñalta por la cual se han modificado sus estatutos.-

Por la Presidencia se da cuenta a los señores asistentes de la escritura de subsanción nº. 876 de fecha 25.09.2013, otorgada ante la Sra. Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a. María de los Ángeles Quirante Funes, y por la en base al acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Peñalta (= Fundación Pública Local) en sesión celebrada por el mismo en fecha 25 de septiembre del año dos mil trece se subsanan los estatutos de la misma, en base al siguiente acuerdo literal:



Ayuntamiento de **Orcera**

1º.- SUBSANACION ESTATUTOS FUNDACION.-

Por Secretaría, a petición de la Presidencia, se da lectura a los señores asistentes del escrito nº. 11.523 de fecha 25.09.2013, remitido por la Jefatura de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por el que comunica que a la vista de la documentación remitida al citado Organismo para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, se hace necesario la rectificación de los artículos 1, 12.1, 13, 30 y 32 de los Estatutos de la Fundación Peñalta, para su adecuación mínima a lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía.

El Patronato a la vista de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que reza literalmente:

Artículo 13. Fundaciones en proceso de formación.

1. Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, el Patronato de la fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora, sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

Acuerda con el voto favorable y totalitario de todos sus miembros el redactar los artículos anteriormente citados de la siguiente forma y tenor, así como elevar la subsanación y rectificación de los citados a escritura pública notarial:

ART. 1: Con la denominación de Fundación Peñalta se constituye, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Orcera de 10 de septiembre de 2013, una Fundación Pública Local, conforme a lo establecido por la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

ART. 12.1.- Quedará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, los cuales adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ART. 13.2.- La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Pleno de la Corporación Municipal de Orcera, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42.2 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía



Ayuntamiento de **Orcera**

ART. 13.5.- La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo plenario de la Corporación Municipal de Orcera, cada cuatro años coincidiendo con la constitución del Ayuntamiento surgido tras las elecciones locales.

Art. 13.6.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Pleno de la Corporación Municipal de Orcera procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón de su cargo la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato se hará por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

ART. 30.4.- La modificación de los fines de la Fundación requerirá, previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Orcera, de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley 5/2010.

ART. 32.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Legislación vigente, siendo necesario el acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento de Orcera solicitando la extinción de la misma.

Acordando por último facultar al Sr. Presidente del Patronato, para firmar la escritura de subsanación de los citados Estatutos.

La Corporación tras estudiar detenidamente el tema, acordó tras la correspondiente votación totalitaria de todos sus miembros el tener conocimiento de la citada subsanación, con el voto en contra de la edil del Grupo Popular del Ayuntamiento.-

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las once horas treinta minutos de que yo como Secretario doy fe.-